

COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y RECURSOS
HUMANOS

FECHA SESIÓN: 24 de diciembre de 2021

ASUNTO:

Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal municipal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

PROPUESTA / DICTAMEN:

Propuesta de Acuerdo

La Comisión de Hacienda formula la siguiente propuesta de acuerdo:

Ley Foral 3/2019, de 24 enero, introdujo varias modificaciones en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. Entre ellas, la que habilita a los ayuntamientos para que puedan establecer bonificaciones fiscales para los “vehículos 0 emisiones” y “vehículos ECO” en las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

La regulación de estas bonificaciones se plasmó mediante la adición de un apartado 4 al artículo 162, con la siguiente redacción:

Artículo 162.4

“4. Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación de hasta el 50 por 100 para los ‘vehículos ECO’.*
- b) Una bonificación de hasta el 100 por 100 para los ‘vehículos 0 emisiones’.*

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.

Por lo expuesto,

se propone:

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal municipal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la ordenanza aprobada se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

3º.- Si transcurrido el período de exposición pública no se formularan alegaciones, la

ordenanza quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

TEXTO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DE SANGÜESA/ZANGOZA

Artículo 1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se regirá por lo establecido en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra o normativa que la sustituya.

Artículo 2. Se establecen, de conformidad con el artículo 162.4 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

- a) Una bonificación del 50 por 100 para los “vehículos ECO”.
- b) Una bonificación del 100 por 100 para los “vehículos 0 emisiones”.

Artículo 3. Se consideran “vehículos ECO”:

Los turismos y comerciales ligeros, clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40 km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC) o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso, además deberán cumplir los siguientes parámetros, vehículos con combustible gasolina con nivel de emisiones EURO 4/IV, 5/V o 6/VI o combustible diésel con nivel de emisiones EURO 6/VI.

Vehículos de más de 8 plazas y transporte de mercancías, clasificados en el Registro de Vehículos como híbridos enchufables con autonomía <40 km, híbridos no enchufables (HEV), propulsados por gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso, además deberán cumplir que el nivel de emisiones del vehículo sea EURO 6/VI, indistintamente del tipo de combustible.

Vehículos ligeros (categoría L), clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables (PHEV) con autonomía <40 km o vehículos híbridos no enchufables (HEV); o *aquellos otros que así sean clasificados por la Dirección General de Tráfico.*

Artículo 4. Se consideran “vehículos 0 emisiones”:

Los ciclomotores, triciclos, cuadríciclos y motocicletas; turismos; furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos de la DGT como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible; o *aquellos otros que así sean clasificados por la Dirección General de Tráfico.*

Artículo 5. Condiciones para la aplicación de las bonificaciones

1. Para la aplicación de cualquiera de las bonificaciones establecidas en la presente ordenanza, el sujeto pasivo del impuesto, deberá solicitarla acompañando la documentación que acredite que el vehículo para el que la solicita se encuentra dentro de los supuestos susceptibles de bonificación.

El disfrute de las bonificaciones recogidas requerirá el reconocimiento previo del Ayuntamiento y se aplicará a partir del siguiente trimestre natural al de la fecha de solicitud de la bonificación por parte del sujeto pasivo, prorrateándose a estos efectos la cuota del impuesto por trimestres naturales. Los vehículos de nueva matriculación dispondrán de un plazo de 2 meses desde la fecha de Alta en la Jefatura de Tráfico para solicitar la bonificación con efectos en el año en curso.

El solicitante y sujeto pasivo del impuesto deberá figurar empadronado en el municipio.





Las bonificaciones quedan condicionadas a estar al corriente en el pago del impuesto, condición cuyo cumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la desestimación de la solicitud o a su pérdida si ya la tuviera concedida.

Disposiciones Finales

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

CONFORMES CON EL DICTAMEN, VOTAN A FAVOR:

Lucía Echevoyen 	Mikel Mayayo 	Rober Matxin 
Marta Tiebas 	Javier Solozábal 